

RESOLUCIÓN 2455

Adopción del Certificado de Origen
Físico

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Capítulo XII del Acuerdo de Cartagena y las Decisiones 416, 797, 799, 856 y 923 de la Comisión de la Comunidad Andina; y,

CONSIDERANDO: Que, la Decisión 416, modificada por las Decisiones 799 y 923, establece las normas especiales para la calificación y certificación del origen del universo de las mercancías comprendidas en la NANDINA aplicables al comercio en el mercado ampliado de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión 797, el 27 y 28 de octubre de 2014 el Grupo de Autoridades Gubernamentales Ad Hoc Competentes en Materia de Origen identificaron los temas de interés de los Países Miembros y definieron una hoja de ruta a efectos de abordar los trabajos que facilitarán el comercio intracomunitario, entre los cuales se encuentra la modificación de la Decisión 416;

Que, el artículo 14 de la Decisión 416, modificado por la Decisión 923, dispone que la certificación del origen de las mercancías a nivel comunitario se podrá realizar utilizando el formulario adoptado por la Asociación Latinoamericana de Integración, hasta tanto la Secretaría General de la Comunidad Andina adopte mediante Resolución un único formulario, cuya emisión podrá ser en formato físico o digital, previo acuerdo de las Autoridades Gubernamentales Ah Hoc Competentes en Materia de Origen (AGCMO). Asimismo, se indica que la versión imprimible del certificado de origen digital se realizará con base en el formato físico, deberá ser generada en el archivo de tipo PDF y tendrá carácter referencial.

Que, en atención a la evolución de la normativa internacional sobre origen y los requerimientos actuales de los Países Miembros es necesario adoptar el formulario físico del Certificado de Origen para el comercio intracomunitario, con el acuerdo alcanzado por las AGCMO en la Reunión LXXVI realizada el 16 de octubre de 2024;

Que, la Secretaría General de la Comunidad Andina teniendo como base lo acordado por las AGCMO;

RESUELVE:

Artículo 1.- Adoptar el formulario del Certificado de Origen del Anexo, para el comercio intracomunitario.

Artículo 2.- El formulario del Certificado de Origen del Anexo de la presente Resolución entrará en vigencia para el comercio intracomunitario, entre los Países Miembros, conforme a las fechas consignadas en el siguiente cuadro:

Fecha a partir de la cual el nuevo formulario del Certificado de Origen entrará en vigencia

Países	Bolivia	Colombia	Ecuador	Perú
Bolivia		28-Feb-2025	30-Abr-2025	30-Abr-2025
Colombia	28-Feb-2025		30-Abr-2025	30-Abr-2025
Ecuador	30-Abr-2025	30-Abr-2025		30-Abr-2025
Perú	30-Abr-2025	30-Abr-2025	30-Abr-2025	

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los Certificados de Origen emitidos antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, conforme a lo establecido en la Decisión 416 de la Comisión, mantendrán su vigencia hasta su vencimiento.

SEGUNDA.- Los Países Miembros continuarán utilizando el formulario del certificado de origen de la Resolución 252 de la ALADI hasta el día anterior a la fecha correspondiente mencionada en el cuadro del artículo 2.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Diego Caicedo
Secretario General (e)

Anexo

CERTIFICADO DE ORIGEN

(1) Número de Certificado:

(2) PAÍS EXPORTADOR:

(3) PAÍS IMPORTADOR:

(4) No. de Orden	(5) NANDINA	(6) DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

DECLARACIÓN DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente Certificado, correspondientes a (7) la(s) Factura(s) Comercial(es) No(s): ...

cumple(n) con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo de Cartagena de conformidad con el siguiente desglose:

(8) No. de Orden	(9) NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DEL ORIGEN
(10) Fecha: (11) Nombre o Razón social, sello y firma del exportador:	

(12) OBSERVACIONES:

(13) CERTIFICACION DE ORIGEN

Certifico la veracidad de la presente declaración, en la ciudad de:

Fecha:

Nombre o sello y firma de Funcionario Habilitado; y, sello de la Autoridad Gubernamental Competente o Entidad Habilitada:

Instructivo de Llenado del Certificado de Origen

(1) Número de certificado	Indicar el número del certificado de origen correspondiente.																
(2) País Exportador	Indicar el nombre del País Miembro desde donde se exporta la mercancía.																
(3) País Importador	Indicar el nombre del País Miembro de importación de la mercancía.																
(4) No. de Orden	Indicar el orden en que se individualizan las mercancías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, se continuará la individualización de las mercancías en ejemplares suplementarios de este certificado.																
(5) NANDINA	Indicar la subpartida arancelaria NANDINA de las mercancías.																
(6) Denominación de las Mercancías	Indicar la descripción de la(s) mercancía(s). La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarlas con la(s) factura(s) comercial(es) y con la subpartida arancelaria NANDINA consignada en la casilla 5. Se podrá incluir, de manera opcional, la cantidad y unidad de medida que corresponda a cada uno de los ítems.																
(7) No. Factura(s) Comercial(es)	Indicar el (los) número(s) de la(s) factura(s) comercial(es) emitidas en el País Miembro exportador. Cuando se consigne más de una factura, para cada ítem indicado en la casilla 6, se deberá indicar el número de la factura correspondiente.																
(8) No. de Orden	Indicar el número de orden que corresponde a las mercancías enumeradas en la casilla 4.																
(9) Normas para la Calificación del Origen	Indicar la "Norma para la Calificación del Origen" que cumple cada mercancía individualizada por su número de orden. <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Normas para la Calificación del Origen</th><th style="text-align: center;">Referencia</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Decisión 416, Capítulo II, artículo 2, Literal a)</td><td>Íntegramente producida</td></tr> <tr> <td>Decisión 416, Capítulo II, artículo 2, Literal b)</td><td>Elaborada en su totalidad con materiales originarios.</td></tr> <tr> <td>Decisión 416, Capítulo II, artículo 2, Literal c)</td><td>Requisito Específico de Origen.</td></tr> <tr> <td>Decisión 416, Capítulo II, artículo 2, Literal d)</td><td>Ensamblaje o montaje.</td></tr> <tr> <td>Decisión 416, Capítulo II, artículo 2, Literal e)</td><td>Proceso de producción o transformación y cambio de partida arancelaria.</td></tr> <tr> <td>Decisión 416, Capítulo II, artículo 2, Literal f)</td><td>Proceso de producción o transformación, uso de materiales originarios y participación de materiales no originarios.</td></tr> <tr> <td>Decisión 416, Capítulo II, artículo 2, Literal g)</td><td>Juegos o surtidos de mercancías.</td></tr> </tbody> </table>	Normas para la Calificación del Origen	Referencia	Decisión 416, Capítulo II, artículo 2, Literal a)	Íntegramente producida	Decisión 416, Capítulo II, artículo 2, Literal b)	Elaborada en su totalidad con materiales originarios.	Decisión 416, Capítulo II, artículo 2, Literal c)	Requisito Específico de Origen.	Decisión 416, Capítulo II, artículo 2, Literal d)	Ensamblaje o montaje.	Decisión 416, Capítulo II, artículo 2, Literal e)	Proceso de producción o transformación y cambio de partida arancelaria.	Decisión 416, Capítulo II, artículo 2, Literal f)	Proceso de producción o transformación, uso de materiales originarios y participación de materiales no originarios.	Decisión 416, Capítulo II, artículo 2, Literal g)	Juegos o surtidos de mercancías.
Normas para la Calificación del Origen	Referencia																
Decisión 416, Capítulo II, artículo 2, Literal a)	Íntegramente producida																
Decisión 416, Capítulo II, artículo 2, Literal b)	Elaborada en su totalidad con materiales originarios.																
Decisión 416, Capítulo II, artículo 2, Literal c)	Requisito Específico de Origen.																
Decisión 416, Capítulo II, artículo 2, Literal d)	Ensamblaje o montaje.																
Decisión 416, Capítulo II, artículo 2, Literal e)	Proceso de producción o transformación y cambio de partida arancelaria.																
Decisión 416, Capítulo II, artículo 2, Literal f)	Proceso de producción o transformación, uso de materiales originarios y participación de materiales no originarios.																
Decisión 416, Capítulo II, artículo 2, Literal g)	Juegos o surtidos de mercancías.																
(10) Fecha:	Indicar la fecha de llenado del Certificado de Origen por parte del exportador, en el siguiente orden: año-mes-día (aaaa-mm-dd)																
(11) Nombre o Razón social, sello y firma del exportador:	Indicar los siguientes datos del exportador: - Nombre o razón social - Sello en caso de existir (*) - Firma del exportador																
(12) Observaciones:	Cuando las mercancías objeto del intercambio sean facturadas desde un tercer país, miembro o no de la Comunidad Andina, el exportador del país de origen deberá declarar que las mismas serán comercializadas por un tercero, indicando el nombre y demás datos de la empresa que en definitiva sea la que factura la operación de destino. Cuando un certificado de origen sea utilizado para una reexportación se deberá utilizar el término "Reexportación" Asimismo, cualquier información que se considere pertinente.																
(13) Certificación de Origen	Esta casilla deberá ser diligenciada por las autoridades gubernamentales competentes o las entidades habilitadas con los siguientes datos: - Ciudad donde se emite el Certificado de origen y la fecha de emisión correspondiente (año-mes-día, aaaa-mm-dd). - Nombre o sello del funcionario habilitado por el País Miembro Exportador. - Firma del funcionario habilitado. - Nombre o sello de la autoridad gubernamental competente o entidad habilitada. (*)																
- El Certificado de Origen no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas. - El Certificado de Origen deberá ser llenado en todas las casillas, con excepción del campo 12 de observaciones, el cual debe ser completado cuando corresponda. - Las firmas correspondientes del exportador y funcionario habilitado en el Certificado de Origen deben ser autógrafas o digitales. - En el caso de certificaciones para mercancías con facturas emitidas por un operador de un tercer país, miembro o no de la Comunidad Andina, o en el caso de reexportaciones, se deberá utilizar un certificado de origen exclusivo para estas operaciones. (*) En caso de la versión imprimible del Certificado de Origen Digital, no será necesaria incluir esta información.																	